



**RPC-SO-05-No.139-2021**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal n) de la LOES, indica: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 44 del Reglamento General a la citada Ley, establece: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica. 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; 3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar calificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;
- Que, el artículo 28 del Reglamento referido, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán crear mediante la aprobación de su OCS una unidad académica de formación técnica o tecnológica. Una vez aprobada la creación, el representante legal de la institución deberá notificar al CES en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la referida aprobación, la resolución del OCS adjuntando los siguientes requisitos: a) Proyecto de una (1) o dos (2) carreras; b) Estudio de pertinencia que



justifique la creación de la unidad académica; c) Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica - tecnológica; y, d) Perfil de la planta docente acorde a la formación técnica - tecnológica. El CES, a través de la unidad técnica respectiva, realizará el monitoreo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LOES, su Reglamento General y la normativa expedida por el CES respecto de las unidades académicas. En caso de incumplimiento iniciará los trámites administrativos correspondientes”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-37-No.686-2019, de 30 de octubre de 2019, el Pleno de este Organismo expidió la Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, a través de oficio ULEAM-R-2020-0572-OF, de 21 de septiembre de 2020, el Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí remitió a este Consejo de Estado la documentación referente a la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, de 05 de agosto de 2020;

Que, el “Informe Técnico referente a la propuesta de creación de una Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica en la Universidad Laica Eloy Alfaro”, de 22 de febrero de 2021, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su parte pertinente concluye: “Conforme a la revisión realizada respecto de la propuesta de creación de una unidad académica de formación técnica y tecnológica en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores informa que dicha propuesta contiene los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del Consejo de Educación Superior, el registro de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. 6.2. (...) que la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, realice el monitoreo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LOES, su Reglamento General y la normativa expedida por el CES respecto de las unidades académicas de formación técnica y tecnológica, conforme lo dispone el inciso final del artículo 28 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica”;

Que, mediante memorando CES-CPIC-2021-0139-M, de 27 de febrero de 2021, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-08 No.0101-2021, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 25 de febrero de 2021, a través del cual convino: “1. Dar por conocido y acoger el Informe técnico referente a la propuesta de creación de una Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de



Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior.  
2. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior, el registro de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y que se disponga que la Coordinación de Monitoreo e Información del SES realice el monitoreo correspondiente para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LOES, su Reglamento General y la normativa expedida por el CES respecto de las unidades académicas, conforme lo dispone el inciso final del artículo 28 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica”;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.008-2021, de 03 de marzo de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 03 de marzo de 2021 (...)”;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, de 05 de agosto de 2020, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio ULEAM-R-2020-0572-OF, de 21 de septiembre de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES realizar el monitoreo para verificar que la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se efectuó observando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y demás normativa expedida por el CES, de lo cual informará a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución no implica la aprobación de carrera o programa alguno, por lo que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentará los proyectos de carreras y programas para aprobación del Consejo de



Educación Superior (CES), cumpliendo los requisitos y el procedimiento determinado en la normativa pertinente.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de marzo de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana  
**PRESIDENTA SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**